



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 427
RADICADO No. 2019-00173-00

Mediante escrito que antecede el apoderado de la entidad ejecutante solicita se adopten medidas para que realice la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado ASOVEN DISTIBUCIONES localizado en la carrera 62 b No. 42-19 Barrio La Alameda de Rionegro; diligencia que se ordenó desde el pasado 15 de agosto de 2019 y comunicó mediante exhorto No. 56 con destino al señor Alcalde municipal; no obstante lo anterior, mediante memoriales del pasado 16 de diciembre de 2019 la señora Inspectora del Barrio El Porvenir manifestó su desacuerdo con tal encargo, proponiendo al parecer – conflicto de competencia.

Ante tal proceder se le remitió oficio 1065 a dicha funcionaria en pro, de que decida conforme a su actuar, esto es, proponiendo el prenombrado Alcalde Municipal, pues fue él quien la exhorto con el encargo de practicar la diligencia de secuestro.

A la fecha el mandatario judicial expone que aún no se le ha resuelto nada por parte de dicha funcionaria y solicita se adopten medidas para tal evento.

Frente a dicho pedimento, este titular se permite informar que la NO practica por parte del Despacho no responde a capricho alguno, sino a la imposibilidad que aqueja a este titular, ya que padezco dificultades de movilidad. Así las cosas, se reitera al señor Alcalde Municipal para que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro referenciada. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la **ley 2030 de 27 de julio de 2020**, que se transcribe en su aparte.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1. *Se adicionan tres párrafos del at. 38 de la ley 1564 de 2012 así:*

PARAGRAFO 1. *Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo deberán ejecuta la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia en la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

De otro lado, NO es clara para este titular la solicitud de exhortar al Juzgado Promiscuo municipal de Marinilla para que requiera a la Inspección El Porvenir. El mandatario aclarará la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd440d8b514d4e9c8986c3cd7845a5ed36106ad8634519cf6e3a12829125fc8

Documento generado en 09/11/2020 05:37:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**